

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS Y POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III BIS DENOMINADO "ACCIONES PARA CONTRARRESTAR LA DESERCIÓN ESCOLAR DE LOS JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD" TODOS DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: **05 de septiembre del 2022**

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Juventud

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



La Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones a la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Pandemia provocada por el *SARS-CoV-2 (COVID-19)*, continúa teniendo un gran impacto en el ámbito social, ya que en diversos sectores de la población aún siguen surgiendo los estragos de la Pandemia, pues muchos ciudadanos no han podido reintegrarse al trabajo formal, ni han logrado estabilizarse económicamente, lo que ha provocado que exista un aumento considerable en la vulnerabilidad social en México.

Uno de los rubros más afectados durante y después de la Pandemia, fue sin duda el tema de la educación en México, pues quedó en evidencia que no se contaba con un sistema educativo que estuviera preparado para el uso de las tecnologías, y que permitiera la permanencia en su diferentes niveles, ya que debido a esta situación

INICIATIVA EN MATERIA DE DESERCIÓN ESCOLAR DE LA JUVENTUD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

se presentaron diversos factores que influyeron en que un gran número de educandos tuvieran que abandonar sus estudios; muchos de estos factores a los que nos referimos, fue la falta de las herramientas necesarias como un celular inteligente, una computadora de escritorio y además cualquier otro medio que les permitiese a los alumnos conectarse al modelo digital que fue implantando

Conforme lo anterior vale la pena hacer mención de la *Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación (ECOVIED-ED) 2020*, en donde se señala que la *Secretaría de Educación Pública* informó que el 24 de agosto de 2020 sería el inicio del ciclo escolar 2020-2021, y confirmó que continuaría con clases a distancia porque no existían las condiciones para hacerlo de forma presencial a consecuencia de la pandemia por *COVID-19*; y de igual forma se dispuso por parte de las autoridades sanitarias y educativa, que en México las clases presenciales se retomarían en cada entidad federativa cuando el semáforo epidemiológico se encontrara en verde.

Dicho informe también indica que de las 54.3 millones de personas de 3 a 29 años, según la *ECOVIED-ED*, 60.6%, que corresponde a 32.9 millones, se reportó como población inscrita para el ciclo escolar 2020-2021, para mujeres representa 60.9% y 60.4% para los hombres. De estas cifras se identificó que de los 32.9 millones del alumnado del ciclo escolar 2020-2021, un total de 30.4 millones, que representa un 92%, fue población que también estuvo inscrita en el ciclo escolar pasado (2019-2020), y 2.5 millones, un total de 8% son inscritos que no estuvieron participando en el sistema educativo en el ciclo escolar 2019-2020.

Por otro lado, de la población no inscrita en el ciclo escolar 2020-2021, es decir, 21.4 millones se indagó si la razón de no estar inscrita obedecía a un motivo relacionado a la pandemia por *COVID-19*, ante lo cual se identificó que 2.3 millones de personas de 3 a 29 años de edad, siendo 4.3% en relación con la población total de 3 a 29 años, las que no se inscribieron al ciclo escolar 2020-2021, por motivo relacionado a la pandemia. Se identifica también que en total 2.9 millones de personas de 3 a 29 años de edad, correspondiente al 5.4% en relación con la población total de 3 a 29 años, no se inscribieron al ciclo escolar 2020-2021, por motivo falta de recursos económicos.

Por lo anterior, el estudio en cuestión indica que 5.2 millones 3 a 29 años de edad, considerando que el 9.6% en relación con la población total de 3 a 29 años, no estaban inscritos por *COVID-19* o por motivos económicos para el ciclo escolar 2020-2021, de esos 3 millones corresponden al nivel de educación básica (preescolar, primaria y secundaria); siendo 1.3 millones por motivos de *COVID-19* y 1.6 millones por motivos de falta de recursos económicos.

Concluye dicho estudio que 5.2 millones que no concluyeron el ciclo escolar por *COVID-19* y falta de recursos: 3.6 millones no se inscribió porque tenían que trabajar.

En el caso de Nuevo León, se vuelve necesario señalar que conforme a las cifras citadas por la actual Secretaria de Educación en nuestro estado, indicó que el porcentaje de deserción escolar en la educación obligatoria, es que el 60% de los alumnos que ingresan a la primaria, no logran terminar la preparatoria, y es que desde el año 2009 a la fecha, de los 92,061 estudiantes que ingresaron a la primaria,

91,157 terminaron dicho nivel, 82,574 concluyeron la secundaria; y de los 71,517 que ingresaron a la preparatoria, solamente 48,867 terminaron.

Las cifras anteriores nos brindan un panorama de lo grave que resulta esta problemática en todo México, pues debemos señalar que nuestro contexto actual exige más preparación para ingresar al mercado laboral formal, y que aun contando con la preparación profesional, resulta complicado para quienes egresan de un nivel educativo superior el encontrar trabajo, para lo que no lograr concluir o continuar sus estudios, se enfrentan a una realidad más complicada y se ven en la necesidad de buscar otros medios para subsistir, como ingresar al mercado laboral informal conforme lo expusimos al citar el estudio realizado por el *INEGI*.

También es necesario señalar, que la intervención del gobierno es fundamental en todos sus niveles para lograr concretar acciones y programas que vayan contrarrestando diversos factores que envuelven esta problemática e impiden el buen desarrollo del tejido social; y bajo esta premisa es necesario indicar la *Ley de Educación del Estado*, concretamente en el artículo 13, se estipula que la Secretaría implementará programas especiales, que prevengan y atiendan de forma permanente los casos de ausentismo y deserción escolar de las niñas, los niños y adolescentes; y además señala que en caso de que el ausentismo sea de cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin la justificación por escrito del padre, madre o tutor, las escuelas públicas y privadas de nivel básico a través de sus directores deberán informar a la Secretaría, dicha Secretaría emitirá una Alerta Temprana, que será remitida a las Defensorías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de que en uso de sus atribuciones realicen las evaluaciones pertinentes y restituyan los derechos vulnerados de los menores de

edad. Esto implica, que existe una obligación de la *Secretaría de Educación* de nuestro estado de velar por el interés superior de los y las menores, así como de adolescentes, ya que la omisión de no implementar programas y acciones para erradicar la deserción escolar, también conlleva una violación al interés superior del niño, que tal y como lo ha expresado el Supremo Tribunal de nuestro país, es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos, siendo la educación uno de los principales en su formación.

Con base en todo lo anterior expresado, podemos señalar que la iniciativa de reforma que proponemos a continuación, va encaminada a que se establezcan acciones que se encamine a contrarrestar la deserción escolar de los jóvenes en situación de vulnerabilidad, pues con las cifras señaladas quedó de manifiesto que es esta parte de la población, una de las más afectadas por la Pandemia de *COVID-19*, pero vale la pena señalar, que se entiende que dicha Pandemia no fue la principal causante de este problema en el país y en el estado de Nuevo León, pues anteriormente ya era un problemática que se presentaba por diversos factores; sin embargo, es necesario indicar que la Pandemia lo que hizo fue agravar dicha situación al exponer que nuestro sistema educativo carecía de las herramientas y la estrategia necesaria que permitiera continuar con la educación a distancia.

Además de los problemas que causó la Pandemia del *COVID -19*, debemos señalar que los factores que ya venían arrastrando dicha problemática, fue lo que causó el aumento en la deserción escolar en todo el país. Es por tales motivos que se vuelve necesario comenzar a tomar medidas para que los jóvenes que se encuentran en

situación de vulnerabilidad, al ser la mayor parte de la población estudiantil que desertó de la educación básica, es decir, la que abarca desde preescolar hasta la media superior (bachillerato o preparatoria), para que el estado pueda garantizar el acceso, el reingreso y la permanencia en el sistema educativo.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 31.- Son derechos de los jóvenes en situación de calle, los siguientes: I. Ser protegidos de los riesgos de la calle y recibir la atención y orientación especial en problemáticas sociales por parte de los organismos responsables de la seguridad pública; II. Recibir orientación de las instituciones públicas o privadas que atienda esta problemática, para solucionar sus problemas de sobrevivencia, seguridad personal y, salvaguarda de sus derechos que rebasen sus capacidades propias de solución; III. Tener acceso a los servicios de educación y a la capacitación para el trabajo;	Artículo 31.- Son derechos de los jóvenes en situación de calle, los siguientes: I a la II; ... III. Tener acceso, el reingreso y la permanencia a los servicios de educación, y a la capacitación para el trabajo; IV. a la VIII;...

IV. Recibir información y orientación para la protección de sus derechos; V. Recibir información respecto de los programas de desarrollo social y humano; así como a ser sujetos y beneficiarios preferentemente de las políticas, programas y acciones que se implementen en esta materia; VI. Hacer uso de las manifestaciones culturales de su preferencia, en los espacios establecidos para ello; VII. Recibir apoyo y orientación para la realización de trámites administrativos y legales; y VIII.- Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.	
Sin correlativo.	CAPÍTULO III BIS ACCIONES PARA CONTRARRESTAR LA DESERCIÓN ESCOLAR DE LOS JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
Sin correlativo.	Artículo 34 Bis.- Para contrarrestar la deserción escolar de los jóvenes en situación de vulnerabilidad, el Estado establecerá acciones específicas en coordinación con el Instituto de la Juventud, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Igualdad e Inclusión, así como con los municipios y las instancias correspondientes, en las que se deberán observar los siguientes aspectos:

	I. Se buscará la implementación de programas que garanticen el acceso, el reingreso y la permanencia en el sistema educativo en el Estado, enfocados a contrarrestar el analfabetismo y erradicar la deserción escolar; II. Canalizar la situación de cada joven, para que se otorguen los apoyos a los requerimientos específicos de aquellos que desertaron del sistema educativo y que se encuentren en desventaja social, para establecer una política de reingreso y que se garantice su permanencia; III. Acciones tendientes a contrarrestar desventaja social, como pobreza, indigencia, migración, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, exclusión social y étnica de los jóvenes que desertaron del sistema educativo; IV. Para las familias de los jóvenes que por cuestión económica hayan desertado de sus estudios, y que se encuentren en aquellas localidades aisladas y zonas urbanas, identificadas con alta vulnerabilidad, el Estado llevará a cabo las acciones de atención y asistencia personalizada, en relación a asistencia jurídica, económica, social, médica,
--	---

	psicológica, educativa, laboral y cualquier otro aspecto que mejore su calidad de vida y puedan permanecer activos en el sistema educativo; y V. Las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de las acciones y programas que ayuden a contrarrestar la deserción escolar en los jóvenes en situación de vulnerabilidad.
Artículo 37.- Para garantizar los derechos establecidos en la presente ley, el Programa Estatal de la Juventud deberá contener lo siguiente: I. Una perspectiva integral que permita abordar desde todas las dimensiones sociales los entornos juveniles; II. Un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado; III. Acciones que tomen en cuenta que el trabajo para los jóvenes menores de edad será motivo de las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva; (REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2010) IV. Lineamientos que promuevan la creación, conservación y protección de empleo para los jóvenes del Estado. Así como las acciones que fomenten el	Artículo 37.- Para garantizar los derechos establecidos en la presente ley, el Programa Estatal de la Juventud deberá contener lo siguiente: I. a la XVIII.; XIX. Lineamientos que permitan asegurar el cuidado y asistencia que se solicite para el joven con discapacidad, tomando en cuenta la situación económica de sus padres o de quienes ejerzan la patria potestad o custodia; XX. Acciones para contrarrestar la deserción escolar de los jóvenes en situación de vulnerabilidad, las que deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 34 BIS de esta Ley; y XXI. Todos los demás contemplados por esta Ley y que sean necesarios para el desarrollo y bienestar de la juventud.

otorgamiento de estímulos e incentivos por la contratación de jóvenes trabajadores de primer empleo;

V. Acciones encaminadas a la creación de una incubadora de empresas;

(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2010)

VI. Líneas de acción para promover la inclusión en la vida laboral y productiva de los jóvenes trabajadores de primer empleo, bajo los siguientes objetivos:

a) Fomentar que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios;

b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado; y

c) Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social o económica.

(ADICIONADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2010)

d) Fomentar la contratación de jóvenes a fin de que adquieran conocimientos prácticos y experiencia profesional.

VII. Sistema de becas e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de los jóvenes;

(REFORMADA, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2015)

VIII. Lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud de interés y prioritarias para la juventud, como las adicciones, VIH/SIDA, infecciones de transmisión sexual, nutrición y salud pública y comunitaria;

(REFORMADA, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2015)

IX. Acciones para prevenir y atender el tabaquismo, el alcoholismo, ludopatía y la drogadicción;

X. Acciones para la creación de espacios deportivos y culturales dedicado a los jóvenes;

XI. Gestiones para promover el arte urbano o cualquier otra manifestación de arte plasmada por jóvenes;

XII. Mecanismos para el acceso de los jóvenes a actividades de turismo juvenil;

XIII. Mecanismos para el acceso de los jóvenes a actividades físicas y al disfrute de espectáculos deportivos, y debe contemplar un sistema de promoción y apoyo a iniciativas deportivas juveniles;

(REFORMADA, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014)

XIV. Acciones afirmativas para los sectores de los jóvenes en zonas de

marginación socioeconómica rural o urbana y de atención prioritaria, así como en desventaja social;	
---	--

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se reforma la fracción III del artículo 31, las fracciones XIX y XX del artículo 37; se adiciona un Capítulo III BIS denominado "ACCIONES PARA CONTRARRESTAR LA DESERCIÓN ESCOLAR DE LOS JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD"; mismo que contiene un artículo 34 BIS; una fracción XXI al artículo 37, de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 31.- Son derechos de los jóvenes en situación de calle, los siguientes:

I a la II;...

III. Tener acceso, **al ingreso, reingreso y la permanencia a los servicios de educación**, y a la capacitación para el trabajo;

IV. a la VIII;...

CAPÍTULO III BIS

ACCIONES PARA CONTRARRESTAR LA DESERCIÓN ESCOLAR DE LOS JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 34 Bis.- Para contrarrestar la deserción escolar de los jóvenes en situación de vulnerabilidad, el Estado establecerá acciones específicas en coordinación con el Instituto de la Juventud, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Igualdad e Inclusión, así como con los municipios y las instancias correspondientes, en las que se deberán observar los siguientes aspectos:

I. Se buscará la implementación de programas que garanticen el acceso, el reingreso y la permanencia en el sistema educativo en el Estado, enfocados a contrarrestar el analfabetismo y erradicar la deserción escolar;

II. Canalizar la situación de cada joven, para que se otorguen los apoyos a los requerimientos específicos de aquellos que desertaron del sistema educativo y que se encuentren en desventaja social, para establecer una política de reingreso y que se garantice su permanencia;

III. Acciones tendientes a contrarrestar desventaja social, como pobreza, indigencia, migración, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, exclusión social y étnica de los jóvenes que desertaron del sistema educativo;

IV. Para las familias de los jóvenes que por cuestión económica hayan desertado de sus estudios, y que se encuentren en aquellas localidades aisladas y zonas urbanas, identificadas con alta vulnerabilidad, el Estado llevará a cabo las acciones de atención y asistencia personalizada, en relación a asistencia jurídica, económica, social, médica, psicológica, educativa, laboral y cualquier otro aspecto que mejore su calidad de vida y puedan permanecer activos en el sistema educativo; y

V. Las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de las acciones y programas que ayuden a contrarrestar la deserción escolar en los jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Artículo 37.- Para garantizar los derechos establecidos en la presente ley, el Programa Estatal de la Juventud deberá contener lo siguiente:

I. a la XVIII.;

XIX. Lineamientos que permitan asegurar el cuidado y asistencia que se solicite para el joven con discapacidad, tomando en cuenta la situación económica de sus padres o de quienes ejerzan la patria potestad o custodia;

XX. Acciones para contrarrestar la deserción escolar de los jóvenes en situación de vulnerabilidad, las que deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 34 BIS de esta Ley; y

XXI. Todos los demás contemplados por esta Ley y que sean necesarios para el desarrollo y bienestar de la juventud.

TRANSITORIO:

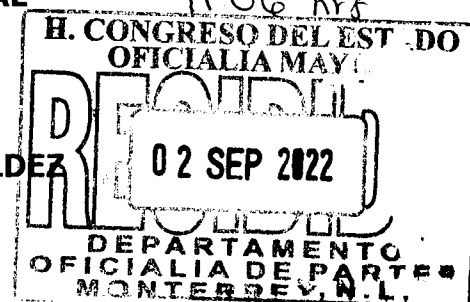
Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Para el cumplimiento del Presente Decreto, se realizará de acuerdo con la capacidad presupuestal del Poder Ejecutivo del Estado al momento de su aprobación.

Monterrey, N.L., septiembre de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, EN RELACIÓN A LA SALUD MENTAL.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE MODIFICAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA
UNA VI TODAS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL
DEL DEPORTE**



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL .
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**

El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar **iniciativa de reforma en donde se modifican las fracciones IV y V y se adiciona una VI de la Ley Estatal del Deporte**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General del Deporte define el Alto Rendimiento como el deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones, selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional.

Sin embargo, dentro del esfuerzo físico y técnico en las prácticas, rutinas y perfeccionamiento de cada una de las disciplinas que practican la salud mental juega un papel preponderante, es ahí en donde los atletas y deportistas de alto rendimiento requieren de un programa de atención específica previo, durante y posterior las competencias en donde representan a México.

Ahora bien, es de señalar, que los trastornos mentales, son alteraciones emocionales o cognitivas en el comportamiento de las personas, además, es un tema que ha alcanzado al mundo del deporte. Esto representa un compromiso global para crear conciencia sobre los problemas de salud mental en todo el mundo y movilizar esfuerzos de apoyo científico para combatirla.

En la entidad se cuenta con el Centro de Alto Rendimiento (CARE), recinto deportivo que cuenta con 21 instalaciones en funcionamiento y da servicio a aproximadamente 45 mil deportistas al mes. La mayor parte de las áreas deportivas están ubicadas en el interior del Parque Niños Héroes de Monterrey; también se cuenta con la Casa Bote y el Parque de béisbol

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA UNA VI TODAS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE

Niños Campeones fuera del parque; la primera en el municipio de Santiago y la segunda en el centro de Monterrey.

De tal manera, que de acuerdo a la Página del Gobierno del Estado se cuenta con las siguientes instalaciones.

Instalaciones	Instalaciones
Villa	Lago de pesca
Patinódromo	Centro tenístico
Pista de atletismo	Casa de raquetas
Muro de escalada	Gimnasio de halterofilia
Centro de combates	Escuela CARE
Fosa de clavados	Pista de hockey sobre ruedas
Centro de playa	Gimnasio de alto rendimiento
Pista de ciclismo BMX	Gimnasio fitness
Velódromo	Ciclopista
Campo de tiro con arco	Vitapista
Pabellón de tiro deportivo	

Deportes	Deportes
Patinaje sobre ruedas	Tiro deportivo
Atletismo	Pesca deportiva
Escalada deportiva	Tenis
Esgrima	Tenis de mesa
Judo	Bádminton
Boxeo	Frontenis
Taekwondo	Raquetbol
Lucha olímpica	Squash
Karate	Halterofilia
Clavados	Hockey sobre ruedas
Voleibol de playa	Acondicionamiento físico
Fútbol de playa	Ciclismo
Ciclismo BMX	Triatlón
Ciclismo de pista	Pentatlón
Tiro con arco	

Centro de Alto Rendimiento (CARE): Fuente: Gobierno de Nuevo León

En primer término, el deporte de alto rendimiento tiene un contexto que exige resultados. El objetivo es ganar, por lo tanto, implica que la exigencia sea a tope mentalmente, lidiar con miedos, frustraciones, ansiedad, estrés, etcétera.

“Mi mente no está bien”, es la frase de muchos deportistas que durante su preparación en competencias nacionales e internacionales sufren de estrés, depresión y ansiedad que se traducen en trastornos mentales que les impiden competir con plenitud y eso obstaculiza el alcanzar sus logros deportivos.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE MODIFICAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA
UNA VI TODAS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL
DEL DEPORTE**

Prueba de lo anterior se encuentra la atleta y múltiple medallista olímpica, Simone Biles, una de las más grandes de los últimos tiempos y figura de la delegación de Estados Unidos, quien se retiró de una competencia mundial para poder concentrarse en su estabilidad emocional.

Por consiguiente, su frase: “Siento el peso del mundo sobre mis hombros”, conmocionó al mundo del deporte y puso en alerta la necesidad de atender en el tema de la salud mental en los atletas de alto rendimiento.

Cabe mencionar, que en muchas de las ocasiones los atletas abandonan las competencias por no sentirse mentalmente aptos y ese es un problema que debe ocupar a los especialistas de México y del mundo y brindar la atención a los deportistas.

En México, los atletas y deportistas de alto rendimiento tienen una preparación ardua en cada una de las disciplinas que desempeñan, todo con la meta de obtener logros deportivos del más alto nivel, generalmente siguiendo el ciclo nacional, panamericano, mundial y olímpico.

Estamos conscientes de que la Comisión Nacional del Deporte participa en coordinación con la Secretaría de Salud, universidades, dependencias y entidades de la administración pública de las entidades federativas, municipales, organismos públicos, sociales y privados, en la elaboración de programas de capacitación en actividades de salud mental, así como promoción, prevención, detección oportuna, rehabilitación y el control de los trastornos mentales. Sin embargo, vemos oportuno que la atención de la salud mental de los deportistas de alto rendimiento de Nuevo León debe ser una de las prioridades de la entidad.

Es importante que en el Estado de Nuevo León legislemos para que nuestros deportistas de alto rendimiento que representan a la entidad en competencias nacionales e internacionales, además de la preparación física y técnica también se incluya un programa de trabajo especial para que se atienda la salud mental de los deportistas sea cual sea el nivel de torneo o competencia.

Para cualquier deportista o atleta representar a Nuevo León es un gran honor y privilegio, sin embargo, corresponde a las autoridades brindar todas las herramientas necesarias para lograr los objetivos trazados.

Creemos que atender los trastornos mentales que pudieran presentarse en los deportistas en la Entidad es una parte fundamental que deben atender las instituciones de salud y de deporte del Estado.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE MODIFICAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA
UNA VI TODAS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL
DEL DEPORTE**

Con estos esfuerzos, se busca generar un semillero de futuros atletas de alto rendimiento o deportistas profesionales de todas las edades, y contribuir a su óptimo desempeño en las competencias en donde representen a Nuevo León.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud mental es el “bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y en última instancia el despliegue óptimo de sus potencias individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación”.

Está claro, que la salud mental está ligada con la actividad y acondicionamiento físico, es por eso que los gobiernos, sociedad civil y la familia deben promoverla con el objetivo de mantener un equilibrio en la vida de los atletas y deportistas.

De acuerdo con estudios en psicología del deporte, algunos trastornos mentales que se presentan en los atletas y deportistas son:

- Estados elevados de euforia producidos por un entrenamiento intenso.
- Perfeccionamiento en ejecución de ejercicios técnicamente complicados.
- Emociones fuertes desarrolladas en las competencias y que, por su intensidad, supera los estados de ánimo de la actividad cotidiana.

Es de señalar que En nuestro país, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 1° bis, 2°, 3°, 63, 65 y el Capítulo VII del Título Tercero, denominado "Salud Mental" de la Ley General de Salud y los artículos 3°, 28, 29 y 44 de la Ley Estatal de Salud, que establecen las facultades concurrentes entre la federación y las entidades federativas en materia de salud mental.

Por lo anterior y para fundamentar la propuesta de iniciativa que presentamos es que incluimos la siguiente tabla comparativa para sustentar la propuesta de iniciática de reforma a la Ley Estatal del Deporte.

LEY ESTATAL DEL DEPORTE

Artículo 9o.- La dependencia competente designada por el Ejecutivo del Estado tendrá para los efectos de esta Ley las siguientes atribuciones: I .- Coordinar el Sistema Estatal del Deporte; II.- Ser el órgano rector para ejecutar la Política Estatal del Deporte; (REFORMADA, P.O. 21 DE MAYO DE 2021) III.- Representar el Deporte Estatal ante las autoridades municipales, estatales e internacionales; (REFORMADA, P.O. 21 DE MAYO DE 2021) IV.- Fomentar el desarrollo de los deportistas de alto rendimiento en el Estado; y (ADICIONADA, P.O. 21 DE MAYO DE 2021) V.- Las demás que otorguen otras disposiciones legales y las necesarias para el desarrollo del Deporte en el Estado.	Artículo 9º... I ...; II...; III... Representar el Deporte Estatal ante las autoridades municipales, estatales e internacionales; IV.- Fomentar el desarrollo de los deportistas de alto rendimiento en el Estado; V.- Deberá crear programas de salud mental, así como promoción, prevención, detección oportuna, rehabilitación y el control de los trastornos mentales de los deportistas de alto rendimiento previo, durante y posterior a competencias nacionales e internacionales; y VI.- Las demás que otorguen otras disposiciones legales y las necesarias para el desarrollo del Deporte en el Estado.
---	---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE MODIFICAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA
UNA VI TODAS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL
DEL DEPORTE**

En suma, creemos pertinente los legisladores de la Banca de Movimiento Ciudadano que las autoridades del deporte y de salud en el Estado de Nuevo León deben crear programas de salud mental para los deportistas del alto rendimiento.

En síntesis, estimamos que la salud debe ser tomada en cuenta como prioritaria para el bienestar y rendimiento, dentro y fuera del terreno de competencia; sin embargo, es muy raro que se ofrezcan entrenamientos que fortalezcan la salud mental a la par del ejercicio físico.

Por lo que consideramos oportuno que se legisle en nuestras leyes para atender el estrés mental, depresión o ansiedad de los deportistas de alto rendimiento de la entidad y que lamentablemente pueden mermar las carreras profesionales de muchos de los atletas y deportistas de Nuevo León en competencias nacionales e internacionales.

DECRETO

ÚNICO.- Se modifican las fracciones IV y V y se adiciona una VI todas del artículo 9 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 9º...

I ...;

II...;

III... Representar el Deporte Estatal ante las autoridades municipales, estatales e internacionales;

IV.- Fomentar el desarrollo de los deportistas de alto rendimiento en el Estado.

V.-Deberá crear programas de salud mental, así como promoción, prevención, detección oportuna, rehabilitación y el control de los trastornos mentales de los deportistas de alto rendimiento previo, durante y posterior a competencias nacionales e internacionales; y

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE MODIFICAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA
UNA VI TODAS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL
DEL DEPORTE**

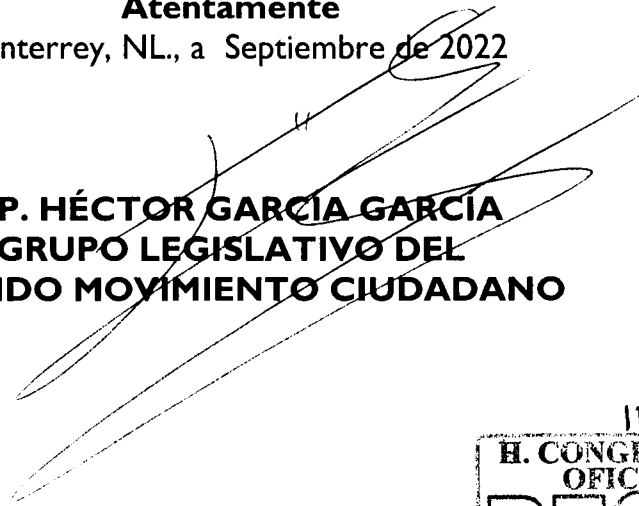
VI. Las demás que otorguen otras disposiciones legales y las necesarias para el desarrollo del Deporte en el Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a Septiembre de 2022


**DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

